



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 341-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SEP. 2026

Cde Expte. N° 0630-440/2023.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: ROBERTO CARLOS GARCIA RECLAMA EN LIBRO DE QUEJAS OF. SAN PEDRO CONTRA EJE S.A. POR FACTURACION - CDE. A NOTAR N° 308/2023."; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 52/55 se encuentra agregada copia de la Resolución N° 195-SUSEPU-2026, de fecha 3 de junio del año 2026, mediante la cual, los miembros del Directorio de éste Organismo resuelven: ARTICULO 2°: Por lo expuesto en el considerando, EJE S.A. deberá refacturar los periodos 11, 12/2022 y 01, 02, 03-04/2023 de acuerdo al método establecido en el Art. 4 inc. b del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, debiendo remitir las constancias que acrediten dicho cumplimiento en el plazo de cinco días (5) de recibida la presente Resolución. ARTICULO 3°: Aplicar a EJE S.A. una sanción consistente en una MULTA económica por haber incumplido con el Artículo 4 inc. B del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, consistente en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTO CINCUENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 574.350,00) debiendo ser depositada en la Cuenta del Banco Nación Fondos FCT N.º 48.820.262/12, en el plazo de CINCO (5) días de recibida la presente Resolución. ARTICULO 4°: Hacer saber al Sr. García que deberá asegurar el libre acceso al medidor a fin de que los lecturitas puedan tomar registros sin inconvenientes y evitar futuros consumos estimados.

Que, con escrito que rola agregado a fs. 56/59 de autos, EJE S.A. presenta Recurso de Revocatoria en contra de la mencionada Resolución, considerando haber cumplido el procedimiento de regularización previsto reglamentariamente. Entiende que la Resolución recurrida concluye que la Distribuidora incumplió el artículo 4 inc. b) del Reglamento de Suministro, sin indicar concretamente cual habría sido la conducta contraria a dicha disposición ni explicar de que manera el procedimiento efectivamente realizado por EJE S.A. se habría apartado de la normativa aplicable. Por ello, al no encontrarse acreditado incumplimiento alguno respecto del artículo 4 inc. b) del Reglamento de Suministro, entiende que la orden de refacturación dispuesta por el art. 2° y la sanción impuesta mediante el art. 3° de la Resolución carecen de causa suficiente, correspondiendo su revocación.



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 341 2022.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SEP. 2026

Que, a fs. 69 y 77, se corre Vista del Recurso de Revocatoria presentado por la Distribuidora por un plazo de tres (3) días hábiles a fin de que el Sr. Garcia realice el descargo que estime corresponder.

Que, a fs. 50/51, la Gerencia de Asuntos Legales de esta SUSEPU emite Dictamen N° 163/2026, al cual remitimos en honor a la brevedad, concluyendo que debe rechazarse el recurso de revocatoria planteado por EJE S.A. en contra de los términos de la Resolución N° 195-SUSEPU-2026.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, rechazar el Recurso de Revocatoria planteado por EJE S.A. en contra los términos de la Resolución N° 195-SUSEPU-2026, debiendo acreditar, en el plazo de DIEZ (10) días, de recibida la presente, el cumplimiento de la misma.-

ARTICULO 2°.- Notificar a EJE S.A. y al usuario. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energeticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar.-

Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2° - SU.SE.PU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1° - SU.SE.PU

Dr. JAVIER GRONDA
PRESIDENTE
SU.SE.PU.



SANDRA BASPINEIRO
MESA DE ENTRADA
Admin. San Salvador
EJESA